

ANTECEDENTES

1. Sentencia de Sala Regional Xalapa. El 26 de enero del año en curso, resolvió los juicios de revisión constitucional electoral en el sentido de confirmar el acuerdo del Organismo Público Local de Veracruz que determinó la cancelación del registro del partido político estatal Alternativa Veracruzana, por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior de dicha entidad federativa.

2. Recurso de Reconsideración. En contra de la resolución anterior, el veintiocho de enero siguiente, el representante propietario ante el Consejo General del referido Organismo Público Local Electoral, así como el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político en cuestión lo promovieron ante la Sala Responsable.

Lo anterior, al aducir que, la Sala Regional no realizó el ejercicio hermenéutico que le solicitó a efecto de verificar todas y cada una de las lecturas y posibilidades interpretación del artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de determinar qué elección debía tomarse en cuenta para calificar la conservación de registro por parte de los partidos políticos en el estado de Veracruz, agravio que, señala, no comprendieron ni el Tribunal Local ni la Sala Regional.

3. Estudio de Fondo

3.1. Esta Sala Superior considera que devienen inoperantes, toda vez que:

- No combaten de manera frontal las consideraciones hechas por la Sala Regional.
- Omiten controvertir las consideraciones jurídicas por las cuales se declararon infundados los motivos de inconformidad estudiados en cada apartado, ni refieren de qué manera la interpretación conforme que proponen en su escrito de agravios, pueda ser la correcta.
- Se limitan a afirmar que la sentencia omitió realizar un ejercicio hermenéutico que solicitaron, así como que únicamente se limitó a calificar el agravio hecho valer como infundado convalidando la omisión del Tribunal Local.
- Nada dicen sobre lo determinado por la Sala Regional, en relación con los pronunciamientos atinentes a la constitucionalidad de las normas que cuestionó vía agravio en el juicio de revisión constitucional electoral; ni las consideraciones y que llevaron a la Sala Regional a no realizar una interpretación conforme como lo propusieron los ahora recurrentes, y atender el principio *pro homine*.
- Tampoco formulan agravio alguno para controvertir los razonamientos de la Sala responsable relacionados con el principio de no retroactividad de la ley y el estudio del agravio consistente en la supuesta vulneración al principio de imparcialidad del Consejo General del OPLEV, premisas sobre las cuales también se sustentó la determinación de la autoridad responsable.

En tal consideración, al resultar inoperantes los agravios, lo procedente es confirmar la resolución reclamada.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en Xalapa, Veracruz.